



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

ACORDADA N° *Ochocientos noventa y tres*

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los *diecisiete* días del mes de *Junio* del año dos mil catorce, siendo las *once* horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante

DIJERON:

Que, por Acordada N° 656 del 9 de noviembre de 2010 de la Corte Suprema de Justicia se resolvió: "... Art. 1.- Disponer que la sustitución de los Jueces de Primera Instancia en los Civil se hará en primer lugar entre ellos, por su orden y luego con los siguientes jueces: Juez de la Niñez y de la Adolescencia, Juez en lo Laboral, Juez Penal de Garantía, Juez Penal de Sentencia y Juez Penal de la Adolescencia, todos ellos también por su orden. Art. 2.- Disponer que la sustitución de los Jueces Penales de Garantía se hará en primer lugar con el Juez Penal de Garantía que le siga en orden correlativo y luego con los Jueces Penales de Sentencia, jueces Penales de la Adolescencia, Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Jueces de la Niñez y Adolescencia y Jueces en lo Laboral, todos ellos también por su orden. Art. 3.- Disponer que la sustitución de los Jueces Penales de la Adolescencia se hará en primer lugar con el Juez Penal de la Adolescencia que le siga en orden correlativo y luego con los jueces de la Niñez y de la Adolescencia, Jueces Penales de Sentencia, Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Jueces en lo Laboral, todos ellos también por su orden. Art. 4.- Disponer que la sustitución de los Jueces de la Niñez y de la Adolescencia se hará en primer lugar con el Juez de la Niñez y de la Adolescencia que le siga en orden correlativo y luego con los Jueces Penales de la Adolescencia, Jueces en lo Laboral, Jueces Penales de Garantía, Jueces Penales de Sentencia y Jueces de Primera Instancia en lo Civil, todos ellos también por su orden. Art. 5.- Disponer que la sustitución de los Jueces en lo Laboral se hará en primer lugar con el Juez en lo laboral que le sigue en orden correlativo y luego con los jueces Penales de Garantía, Jueces Penales de Sentencia, Jueces Penales de la Adolescencia, Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Jueces de la Niñez y de la Adolescencia, todos ellos también por su orden..."

Alejandro Cuevas Cáceres
Secretario

Que, el Artículo 200 del Código de Organización Judicial dispone: "En los casos de ausencia, impedimento, recusación o inhibición de los Jueces y funcionarios judiciales estos serán sustituidos en primer término por los de igual jerarquía y de la misma competencia, o en su defecto de otras".

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3, inciso b) de la Ley 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, en pleno: "dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficacia de la administración de justicia".

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Gladys Bareiro de Mónica
Ministra

ANTONIO FRETES

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ
MINISTRO

ALICIA BEATRIZ PUCHETA de CORREA
Ministra

José Raúl Torres Kirmser
Presidente

SINDULFO BLANCO
Ministro